

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP
UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC**

**RESOLUCIÓN Nro. TRA-RES-0109-26
ADJUDICACIÓN CONSULTORÍA LISTA CORTA
LC Nro. BID7-TRANS-001-2025**

**CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE Y
COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL
PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR - PERÚ EN 500 KILOVOLTIOS,
TRAMO ECUATORIANO**

**Mgs. Olga Tatiana Espinoza Salas
GERENTE (E)
UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“(...) el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 del cuerpo legal referido, manda que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el inciso final del artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, las Unidades de Negocio estarán dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la Empresa Pública; en tal virtud, se ha otorgado poderes especiales a favor de los administradores de las Unidades de Negocio de CELEC EP;
- Que,** el artículo 10 de la misma Ley, ordena que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, estipula que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las

empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define el acto administrativo en los siguientes términos: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el artículo 47 del referido Código, reza que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 de la norma *ejusdem*, determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, dispone que: *“En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre los contratos financiados con préstamos de cooperación internacional, establece: *“Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. (...)”;*
- Que,** el 16 de noviembre de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, suscribieron el

Contrato de Préstamo Nro. 5653/OC-RG, por un valor de USD 125.000.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento del “Programa de Interconexión Eléctrica Ecuador - Perú en 500 Kilovoltios, Tramo Ecuatoriano”;

- Que,** el Contrato de Préstamo Nro. 5653/OC-RG establece: *“CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están corregidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. (...)”;*
- Que,** el Contrato de Préstamo Nro. 5653/OC-RG *“CLÁUSULA 4.06 Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el MOP indicado en la Cláusula 3.01 y sus anexos. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción en las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato (...)”;*
- Que,** el 16 de noviembre de 2023 la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el Contrato de Préstamo Nro. 5653/OC-RG, denominado Interconexión Eléctrica Ecuador- Perú en 500 Kilovoltios, tramo ecuatoriano, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato “CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR - PERÚ EN 500 KILOVOLTIOS, TRAMO ECUATORIANO”;
- Que,** el 24 de diciembre de 2025 el Gerente de la Unidad de Negocio Transelectric suscribió la Resolución Nro. TRA-RES-0247-25 para la Autorización de Inicio de Proceso, Aprobación de Solicitud de Propuesta de Consultoría Lista Corta RG- L1140-P00004/LC Nro. BID7-TRANS-001-2025 para la “CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR - PERÚ EN 500 KILOVOLTIOS, TRAMO ECUATORIANO”, y en su Artículo 4 se dispuso “CONFORMAR el Comité de Contrataciones, integrado con los siguientes servidores públicos de la Unidad de Negocio Transelectric, Ing. María Monserrath Morales Garzón, Presidente; Ing. Ricardo Luis Andrade Sánchez, Delegado Técnico 1; Ing. Kiara Mishell Buñay Astudillo, Delegado Técnico 2; también participarán con voz pero sin voto la Subgerente Jurídico; y, Subgerente Financiero;
- Que,** el 08 de enero de 2026, a las 10h00, de conformidad con lo establecido en la Sección III. Hoja de Datos, numeral IAC 2.3, se llevó a cabo la reunión previa a la presentación de propuestas, desarrollada de manera presencial y virtual, con la participación de

los interesados. Como constancia de lo actuado, se suscribió y firmó el acta correspondiente;

- Que,** el 27 de enero de 2026, el Comité de Contrataciones emitió el Boletín de Enmiendas Nro. 1, entre algunos aspectos se modificó la fecha de entrega de propuestas prevista originalmente en la Solicitud de Propuesta hasta las 13h00 del 6 de febrero de 2026. La Modificación del plazo para presentación de propuestas, se estableció como nueva fecha el 13 de febrero de 2026. En virtud de lo cual, la fecha de apertura de propuestas se modificó según lo siguiente: 14h00 del 13 de febrero de 2026;
- Que,** el 13 de febrero de 2026, conforme lo dispuesto en la Solicitud de Propuesta, se recibió una (01) propuesta, con tres (03) sobres (Dos sobres propuesta técnica (original y copia) junto con una copia digital en formato no editable (unidad USB) y en un sobre separado la propuesta de precio). La Propuesta referida fue remitida por parte del Consultor ECUINSUCO S.A. El sobre membretado denominado por el Consultor como "propuesta financiera", se entregó en custodia debidamente cerrado al Subgerente Jurídico;
- Que,** el 9 de marzo del 2026, el Comité de Contrataciones emitió una solicitud de aclaraciones a la propuesta técnica, la cual fue atendida por el Consultor el 13 de marzo del 2026;
- Que,** Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2026-1977-MEM de 23 de marzo del 2026, la presidente del Comité de Contrataciones remitió el Informe de Evaluación – Parte Técnica al Coordinador General del Programa, y a su vez solicitó la gestión de No Objeción ante el BID, acción que fue realizada el mismo día;
- Que,** el 2 de abril del 2026, el BID emitió observaciones a dicho informe, las cuales fueron solventadas y remitidas para No Objeción del BID el 9 de abril del 2026;
- Que,** el 22 de abril de 2026, se recibió por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la No Objeción condicionada al Informe de Evaluación Técnica, requiriendo se corrijan en el Informe Final los siguientes aspectos: "1. Sección III. Datos de la Presentación Técnica. Cuadro 2. Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas. Observación: En período de validez, no se registra el dato solicitado. 2. Sección VI. Evaluación Técnica de las Propuestas. Cuadro 5. Evaluación Técnica por puntaje y Cuadro 6. Evaluación Técnica por puntaje por cada integrante de la Comisión de Evaluación. Observación: Verificar el puntaje asignado al Criterio b) Metodología y por ende el Puntaje Total, debido a que, no corresponde a la sumatoria de los puntajes asignados en el detalle, registrados en el Anexo 1. Evaluaciones individuales de cada miembro de la Comisión Evaluadora de la Sección X. Anexos. 3. Sección VI. Evaluación Técnica de las Propuestas. Cuadro 8. Calificación de Personal Clave de los Consultores. Observación: No se registran o no se logra visualizar los puntajes por subcriterio. Adicionalmente para futuros procesos y con el fin de evitar protestas, se recomienda que la Comisión Técnica (CT) asigne los puntos finales a los subcriterios, usando los

puntos o rangos que indica la Solicitud de Propuesta (SP). Asimismo, tomar en cuenta que en el desarrollo de la SP, de ser el caso, el Ejecutor deberá aclarar que la CT trabajará con promedios, lo cual debe estar establecido en el documento."

- Que,** el 2 de abril de 2026, se notificó a la Consultora ECUINSUCO S.A. el Puntaje Técnico obtenido con respecto a su propuesta así como se invitó a la Consultora a participar en la Apertura de la Propuesta de Precio del Proceso RG-L1140- P00004 Ref: LC Nro. BID7-TRANS-001-2025. Cabe indicar, que en atención a las observaciones emitidas por parte del BID, se revisó la sumatoria del puntaje, obteniendo una calificación final para la Oferta Técnica de 89.08/ 100 puntos;
- Que,** el 06 de mayo de 2026 se realizó la Apertura de Propuesta de Precio, levantándose el Acta correspondiente. Se dio lectura a la Propuesta de Precio, consignando para el efecto los siguientes detalles: - Se dio lectura al puntaje técnico obtenido en relación a la Propuesta Técnica con el siguiente desglose: Experiencia Específica = 10; Metodología = 17.08; Personal Clave = 52; Participación de Nacionales = 10, resultando en un total de 89.08 / 100 puntos.
- El precio propuesto fue de \$ 553.772.80 USD (Quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América).
 - La propuesta de Precio estaba integrada por 7 fojas de lado y lado excepto la última, sin incluir los impuestos locales, cuyo valor fue de \$ 83,065.92 USD. Toda vez que fueron solicitadas aclaraciones con respecto a la Propuesta de Precio, y que las mismas fueron atendidas por el Oferente ECUINSUCO, el Comité de Contrataciones completó el proceso y el respectivo Informe de evaluación técnica – económica;
- Que,** mediante memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2026-3512-MEM de 26 de mayo del 2026, la Presidente del Comité de Contrataciones puso a consideración del Gerente de la Unidad de Negocio Transelectric, el Informe Final de Evaluación y recomendó que se invite al Consultor ECUINSUCO S.A. a la sesión de negociación, toda vez que la calificación de la evaluación combinada es de 92.32/100. Dicha recomendación fue acogida, por lo que, el 27 de mayo del 2026 se emitió la Invitación a Negociación correspondiente;
- Que,** el 3 de junio del 2026 se llevó a cabo la sesión de negociación, en la cual se Consultor ECUINSUCO S.A. confirmó la disponibilidad de los Expertos Clave, se revisaron otros aspectos técnicos y se confirmó el detalle de impuestos de la propuesta de precio. Dicha sesión culminó con suscripción del Acta de Negociación que además incluyó a revisión del contrato borrador y el sumillado por parte de los representantes del Contratante y el Consultor;
- Que,** el 3 de junio del 2026, la Presidente del Comité de Contrataciones, remitió a través de correo electrónico, al Coordinador General del Programa, los siguientes documentos a fin de gestionar la No Objeción del BID;
- Que,** el 16 de junio del 2026 el BID otorgó su No Objeción mediante el Portal del Cliente;

- Que,** mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2026-4104-MEM de 17 de junio de 2026 la Presidente del Comité de Contrataciones, remitió Informe Final de Recomendación de Adjudicación junto con los respaldos del proceso, debidamente suscrito por el Comité de Contrataciones en atención a su designación comunicada mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2026-0011-MEM de 5 de enero del 2026;
- Que,** el *"INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN"*, recomendó: *"En virtud de la designación como Comité de Contrataciones formalizada mediante Resolución Nro. TRA-RES-0247-25, se recomienda Adjudicar el proceso de contratación Lista Corta RG-L1140-P00004/ LC Nro. BID7-TRANS-001-2025 para la "CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR - PERÚ EN 500 KILOVOLTIOS, TRAMO ECUATORIANO" con plazo de 180 días y con un precio de USD 553.772.80 USD (Quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA al Consultor ECUINSUCO S.A.";*
- Que,** mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2026-4104-MEM, la Gerencia de Unidad dispuso: *"SJUR. De acuerdo a lo recomendado por el Comité de Contrataciones, por favor elaborar la resolución de adjudicación.";*
- Que,** se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. TRA-2026-000994-C, emitida el 18 de junio de 2026, que acredita la disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos económicos suficientes para financiar y cubrir las obligaciones que se generen como consecuencia de la ejecución del presente proceso, de conformidad con la normativa aplicable;
- Que,** mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2026-00003 de 22 de junio de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP- designó a la Mgs. Olga Tatiana Espinoza Salas como Gerente encargada de la Unidad de Negocio Transelectric;
- Que,** mediante escritura pública No. 20261701019P01571, el Gerente General y como tal Representante Legal de la CELEC EP, me confirió Poder Especial, bajo la denominación de Gerente de la Unidad de Negocio Transelectric, conforme consta de la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, el 24 de junio de 2026; me constituyó mandatario para que, en su nombre y representación, actúe jurídica y administrativamente dentro de la Unidad de Negocio a mi cargo; y, ejecute las atribuciones y facultades meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por lo cual, como Apoderado estoy autorizado para ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la Ley vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del citado Poder;

Que, en el ejercicio de la facultad que me otorga el Gerente General de la CELEC EP, conforme al Poder Especial, lo dispuesto en las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, de las normas aplicables pertinentes;

RESUELVO

Artículo 1.- ADJUDICAR, el contrato proveniente del procedimiento Lista Corta RG-L1140-P00004/ LC Nro. BID7-TRANS-001-2025 para la “CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA LÍNEA BASE Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE ACTIVOS DEL PROYECTO INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR - PERÚ EN 500 KILOVOLTIOS, TRAMO ECUATORIANO”, al Consultor ECUINSUCO S.A., con plazo de 180 días y con un precio de USD 553.772.80 USD (Quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

Artículo 2.- NOTIFICAR, al Representante Legal de ECUINSUCO S.A., con la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER, a la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, solicitar la documentación pertinente al oferente adjudicado, para la verificación de su aptitud legal, previo a la suscripción del contrato.

Artículo 4.- DISPONER, a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, incorporar al expediente del procedimiento toda la documentación relacionada con el presente proceso, al cual se incorporará una copia de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito D.M., en la fecha establecida de la firma electrónica.

Mgs. Olga Tatiana Espinoza Salas
GERENTE (E)
UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC

ACCIÓN	SERVIDOR/A	RESPONSABILIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Liliana Carolina Orquera Especialista SUBGERENCIA JURÍDICA UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC	La elaboración de la presente Resolución se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-formal en concordancia con la normativa aplicable y sobre la base del expediente cargado en el Portal Compras Públicas y los documentos remitidos vía correo electrónico institucional, sin que ello implique pronunciamiento ni responsabilidad sobre las actuaciones previas de carácter técnico, económico o legal que sustentaron las fases preparatoria y precontractual.	
Aprobado por:	Carlos Andrés Aguilar Pazmiño SUBGERENTE JURÍDICO UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC	La aprobación de la presente Resolución se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-formal en concordancia con la normativa aplicable y sobre la base del expediente cargado en el Portal Compras Públicas y los documentos remitidos vía correo electrónico institucional, sin que ello implique pronunciamiento ni responsabilidad sobre las actuaciones previas de carácter técnico, económico o legal que sustentaron las fases preparatoria y precontractual.	